

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.007

LEY 3007

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3007

LEY 3007

Liquidación de saldos a las Municipalidades beneficiadas con el ensanche de ejidos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo ordenará la liquidación de los saldos que resulten a favor de las Municipalidades beneficiadas con ensanche de ejidos y dentro de los cuales se hubiere aplicado la Ley de 13 de julio de 1887.

ARTÍCULO 2°. Del importe de las ventas efectuadas por el Poder Ejecutivo y de las hipotecas con que fueren gravadas las tierras no pertenecientes al Estado, se deducirán:

Los gastos directos o indirectos procedentes de las expropiaciones.

Los gastos de remates y los intereses de los gravámenes.

Las sumas que en virtud de leyes especiales hubieran sido votadas a cada municipio para construcción de edificios públicos.

ARTÍCULO 3°. El saldo que resulte de las liquidaciones será acreditado a favor de las respectivas Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3007. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).